



## [ S U M A R I O ]

### III

### OTRAS RESOLUCIONES

#### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Entidades Locales. Símbolos.** Resolución de 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera de la ciudad de Badajoz. .... 62093

#### **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, promovida por Jaime Tovar Romero, en el término municipal de Fuente del Arco. .... 62096

**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de circuito de motocross a partir de circuito de BMX, en el polígono 4 parcelas 142, 145 y 146, a ubicar en el término municipal de Esparragalejo, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragalejo. Expte.: IA22/1214. .... 62113



**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, cuya promotora es Hermanos Arroyo Zapata, SL. Expte.: IA22/1763. .... **62133**

### **Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de los trabajadores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres 2022-2025" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 4 y 18 del citado convenio. .... **62163**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario núm. 95/2023 -procedimiento ordinario 172/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **62166**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 141/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **62167**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 143/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **62168**

### **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Formación del Profesorado.** Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **62169**



V

**ANUNCIOS**

**Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y la Orden de 28 de febrero de 2019 que establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019. .... **62188**

**Notificaciones.** Anuncio de 30 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. .... **62190**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera de la ciudad de Badajoz. (2023064132)*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Badajoz a esta Dirección General de Administración Local, para la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la adopción del acuerdo relativo a la adopción de la bandera de la ciudad de Badajoz, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho

**HECHOS:**

**Primero.** El Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 31 de marzo de 2023, adoptó acuerdo de inicio del procedimiento para la adopción del acuerdo por el que se adopta la bandera de la ciudad de Badajoz. Finalizada la instrucción del procedimiento, el Pleno del Ayuntamiento de Badajoz, en la sesión ordinaria de 26 de octubre de 2023 adoptó acuerdo definitivo sobre la adopción de la bandera de la ciudad citada.

**Segundo.** Con fecha de registro de salida del Ayuntamiento de Badajoz de 13 de noviembre de 2023 se remitió a la Junta de Extremadura la solicitud de inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera de la ciudad de Badajoz, adoptada en el acuerdo plenario citado.

**Tercero.** Con fecha 23 de noviembre de 2023 se formula propuesta de resolución por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local relativa a la inscripción registral solicitada del acuerdo plenario por el que se adopta la bandera de la ciudad de Badajoz.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.** La competencia para realizar la inscripción en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de Extremadura corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en cuyo artículo 7 atribuye a la Dirección General de Administración Local la ordenación, ejecución y control de las competencias que en mate-



ria de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como el asesoramiento técnico a las entidades locales, dentro del ámbito de las competencias autonómicas.

**Segundo.** El procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de Extremadura se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (DOE n.º 121, de 18 de octubre). Asimismo, la Orden de 21 de noviembre de 2017 regula el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura y aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

**Tercero.** El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, de 15 de octubre, dispone lo siguiente:

Artículo 12. Inscripción de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales.

Todos los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales se inscribirán en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura dependiente de la Dirección General de Administración Local, y conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de octubre de 2002, por el que se crea el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE n.º 129, de 7 de noviembre de 2002)".

**Cuarto.** El artículo 2 de la citada Orden establece lo siguiente:

"Artículo 2. La inscripción.

1. En el Registro se inscribirán todos los símbolos, tratamientos, honores y distintivos locales que se aprueben de conformidad con los criterios y el procedimiento regulados en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre y disposiciones concordantes o, si procede, con los que establece la legislación sectorial.
2. La resolución de inscripción se adoptará en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción del acuerdo de aprobación del símbolo, honor o tratamiento, por el órgano competente, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a la entidad interesada. Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de inscripción".

**Quinto.** Esta Dirección General de Administración Local, dada la competencia que ostenta para ello de conformidad con la argumentación jurídica expuesta, procederá a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera de la ciudad de Badajoz. Asimismo, se procederá a la publicación oficial de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como a la notificación al Ayuntamiento de Badajoz.



De conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local elaborado al efecto, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE:

**Primero.** La inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las entidades locales de Extremadura de la bandera de la ciudad de Badajoz.

**Segundo.** Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

**Tercero.** Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Badajoz, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la entidad local interesada recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 24 de noviembre de 2023.

El Director General de Administración Local,  
PEDRO ROMERO GÓMEZ

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, promovida por Jaime Tovar Romero, en el término municipal de Fuente del Arco. (2023064139)*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 3 de marzo de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de Fuente del Arco (Badajoz) y promovida por Jaime Tovar Romero, con NIF: 08xxx743 - L con domicilio en avda. Alcalde Álvaro Domecq, 26, 3.º D, de Jerez de la Frontera (Cádiz).
2. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo de Fuente del Arco contempla una actividad incluida en la categoría 1.2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo otras orientaciones productivas, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras.
3. El proyecto de explotación porcina de 2000 cerdos de cebo promovido por Jaime Tovar Romero. Está ubicado en la parcela 55 del polígono 6 del término municipal de Fuente del Arco (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: Huso= 30; X 242.255,19; Y 4.223.022,11.
4. Mediante Anuncio de 31 de agosto de 2022, publicado en el DOE n.º 107, de 6 de junio, el órgano ambiental pone a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.
5. Mediante oficio de 30 de agosto de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Fuente del Arco copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo



escrito, la DGS solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha de registro de 13 de septiembre de 2022 el Ayuntamiento de Fuente del Arco emite informe de 7 de septiembre de 2022 que dice: "...Informa que el proyecto de explotación porcina, promovido por Don Jaime Tovar Romero, en Fuente del Arco (Badajoz), no supone afecciones ambientales de tipo alguno en el término municipal de Fuente del Arco".

6. Con fecha 18 de agosto de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA22/0548 por desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento.
7. Mediante comunicado de 29 de agosto de 2022, se solicitó al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas consulta sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual emitió dicho informe favorable con fecha 27 de febrero de 2023, y establece la necesidad de obtener Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos.
8. Para dar cumplimiento al artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 6 de noviembre de 2023 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna durante el plazo establecido.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El proyecto de explotación porcina de Jaime Tovar Romero para una capacidad de 2.000 plazas de cebo de Fuente del Arco (Badajoz) contempla una actividad incluida en la categoría 1.2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo otras orientaciones produc-



tivas, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Jaime Tovar Romero, para el proyecto de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo, en el término municipal de Fuente del Arco (Badajoz), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular la categoría 1.2 del Anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN22/026.

#### Condicionado de la Autorización Ambiental Unificada

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante gestión por parte de gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina justifica que dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.200 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de una balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Capa drenante.
  - Lámina de geotextil.
  - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
  - Cuneta en todo su perímetro.
  - Cerramiento perimetral.



Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 180 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.



5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:

— Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).

- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en "U" y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).



— Gestión nutricional.

- Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- Alimentación multifases.

— Almacenamiento del estiércol.

- Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
- El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
- El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

— Almacenamiento del purín para fosas existentes.

- Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
- Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
- Se limitará al máximo la agitación del purín.
- Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:

a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.

b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra.

Cualquier otra técnica, descrita como mejor técnica disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones



de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de manejo autorizados, ubicadas en la parcela 55 del polígono 6 del término municipal de Fuente del Arco (Badajoz), no pudiendo permanecer fuera de las mismas. Estas naves son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de



los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se recomienda cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
  - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.
  - Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
  - La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.
3. Parte de las instalaciones se encuentran incluidas dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Red de Espacios Naturales Protegidos: Monumento Natural Mina de La Jayona (ES431002) (Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, por el que se declara Monumento Natural la Mina La Jayona). La inclusión en la Red de Espacios Naturales Protegidos para la actividad solicitada precisa de Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos a solicitar por el promotor, conforme a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de



la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura. Esta autorización debe obtenerse antes de la ejecución de las obras.

4. Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
3. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.3 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
  - c) Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos.



- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad



de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las fosa/balsa.
- La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo para una capacidad de 2.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 55 del polígono 6 del término municipal de Fuente del Arco (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: Huso= 30; X 242.255,19; Y 4.223.022,11.

Infraestructuras y equipos:

- 2 naves de 1.000 m<sup>2</sup>, cada una.
- Aseo-vestuario de 8,7 m<sup>2</sup>.
- Lazareto de 50,3 m<sup>2</sup>.
- 1 balsa de purines de 1.200 m<sup>3</sup> de capacidad.
- 1 estercolero de 180 m<sup>3</sup> de capacidad.
- 1 fosa séptica de 1 m<sup>3</sup>, que recogerá lo generado por los usuarios del aseo.
- 2 Patios de ejercicio de 750 m<sup>2</sup> cada uno.
- Vado sanitario a la entrada de la explotación. Las dimensiones son de 6,00 x 3,00 x 0,30 metros.
- Pediluvio. Colocados en cada uno de los accesos reservados para el personal en las naves.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá inicialmente de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (hectáreas)</b>
Higuera de Llerena	7	6	7,73
		7	2,39
		8	6,83
	8	6	0,07
	9	2	0,81
		170	100,55
	26	3	11,98
		7	68,61
		8	0,27

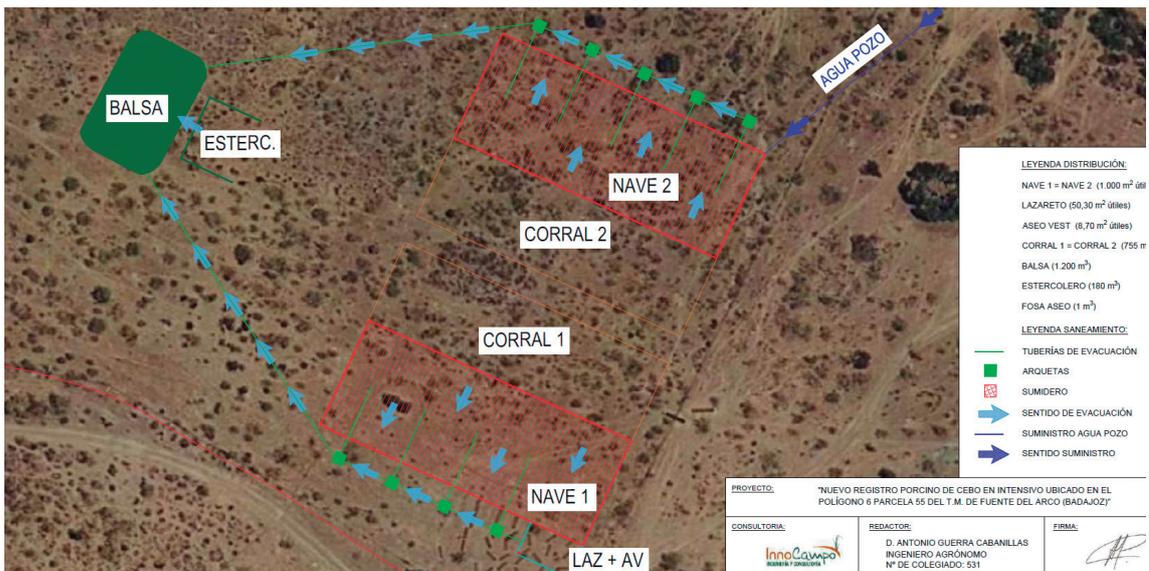
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1 y 2. Planta general de las instalaciones



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de circuito de motocross a partir de circuito de BMX, en el polígono 4 parcelas 142, 145 y 146, a ubicar en el término municipal de Esparragalejo, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragalejo. Expte.: IA22/1214. (2023064141)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ejecución de circuito de motocross a partir de circuito de BMX en el polígono 4 parcela 142, 145 y 146 a ubicar en el término municipal de Esparragalejo cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragalejo, se encuadra en el Grupo 1. "Otros proyectos". epígrafe a) "Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, la construcción de un circuito permanente para la práctica del motocross a partir de circuito de BMX existente con todas las infraestructuras necesarias para su funcionamiento.

La ubicación del proyecto será en el polígono 4 parcela 142, 145 y 146 del término municipal de Esparragalejo (Badajoz).



Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Ayuntamiento de Esparragalejo.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de diciembre de 2022, el promotor del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Esparragalejo	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental. Además, considera que las actividades recreativas derivadas de la proximidad y presencia humana pueden provocar alteraciones en el comportamiento biológico de las especies esteparias que se encuentran en las parcelas de cultivos herbáceos que se encuentran próximas a la zona de actuación, por ello el promotor deberá asegurar la creación de una pantalla acústica que minimice el ruido ambiental generado durante el desarrollo de la actividad (funcionamiento del circuito).
- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se informa que el proyecto de Ejecución de circuito de motocross a partir de circuito BMX en el polígono 4 parcela 142, 145 y 146 a ubicar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), y promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Esparragalejo, es colindante a la Colada del camino de la Nava. Se deberán de respetar los límites de esta vía pecuaria en todas las actuaciones.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que:
  - En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).
  - Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
  - Actualmente se halla en redacción, por resolución de la Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 27 febrero de 2023 el Plan Territorial de



Mérida y municipios de su entorno (DOE n.º 39, lunes 27 de febrero de 2023), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Esparragalejo y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informe de lo siguiente:

- No se ha recibido en esta DGBAPC por parte del equipo redactor del referido documento de evaluación ambiental simplificada, sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto.
- El estudio no contiene análisis o valoración alguna sobre el Patrimonio Cultural que pudiera verse afectado por la implantación de la instalación, tan solo apunta: "A nivel de patrimonio cultural, puesto que no hablamos de suelo inalterado, resultaría muy improbable la aparición elementos de esta índole que no hubieran aflorado con anterioridad".
- Dado lo expuesto en los apartados anteriores, el documento remitido no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Ante las deficiencias señaladas en los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo el proyecto acota parte del área del entorno de protección de: Presa de Esparragalejo (romano XVIII, XX, Presa) (YAC64213) 38º 57' 0"72 N/ 6º26' 13"18 W UTM H29 722116 4314447 Hoja: 777-I El monumento se ubica a 8km. de Mérida, próxima al pueblo homónimo, al que abastecía. Presa en origen romano de tipo de Gravedad con contrafuertes posiblemente anterior a la construcción de la ciudad de Mérida. Restos de un pequeño acueducto, que discurre enterrado en casi toda su trayectoria y que apenas aflora en el casco junto a los cimientos de algunas fincas. Presa pequeña de contrafuertes, situados en el alzado de aguas abajo, donde se alternan arcos de medio punto y contrafuertes. El paramento de aguas arriba es vertical. La presa presenta en planta un apuntamiento en el centro hacia aguas arriba. Torre de toma situada en la parte central rematada por una cúpula semicircular, con desagüe de fondo y aliviadero central. (Fernández, 1.984). Restaurada en el s. XVIII y, que, hasta la construcción de la presa de Los Canchales, vino abasteciendo de agua al pueblo. En 1959 la Diputación de Badajoz actuó sobre la misma Carta de la Directora General de Patrimonio al Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, 1981996, (SPHA, Dirección General de Patrimonio Cultural).

No obstante, las características de este bien hacen que no se intuya su extensión hacía el suroeste, puesto que abastecía a la población. De existir algún vestigio, este ya hubiere sido afectado por la pista de BMX que ahora se pretende transformar a circuito de motocross.

Por lo matizado se considera que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

A la vista de las observaciones anteriormente reseñadas, se recomienda que el Director General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remita el presente informe en relación con el "Estudio de impacto ambiental relativo a ejecución de circuito de motocross a partir de circuito de BMX en el T.M. de Esparragalejo (Badajoz)" IA22/1214, condicionando su ejecución al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas en este documento y a la asunción de estas por parte de la entidad promotora. En este sentido el informe de impacto ambiental vinculado a este proyecto, deberá recoger íntegramente las medidas señaladas con anterioridad.

### 3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, la construcción de un circuito permanente para la práctica del motocross a partir de circuito de BMX existente con todas las infraestructuras necesarias para su funcionamiento.

La ubicación del proyecto será en el polígono 4 parcela 142, 145 y 146 del término municipal de Esparragalejo (Badajoz), ascendiendo su superficie a 2,4 ha.

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas y de la información contenida en el documento ambiental y de la información proporcionada por el agente del medio natural del circuito de BMX se construyó en el año 2021.

Se dispone de una pequeña cantina de hidratación (20 m<sup>2</sup>) para corredores y personal de apoyo. Es una pequeña edificación, ejecutada a partir de bloques de hormigón.

Perimetralmente al circuito, existe un vallado de malla de rombo (malla de simple torsión de 2,00 m de altura con postes galvanizados cada 5,00 m y puerta de acceso), el cual evita la penetración de fauna que pueda ser atropellada y/o poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Se tratará de un circuito de motocross homologado según lo dispuesto en las normas para los circuitos de motocross de la Real Federación Motociclista de España, debiendo cumplir todas las características exigidas.

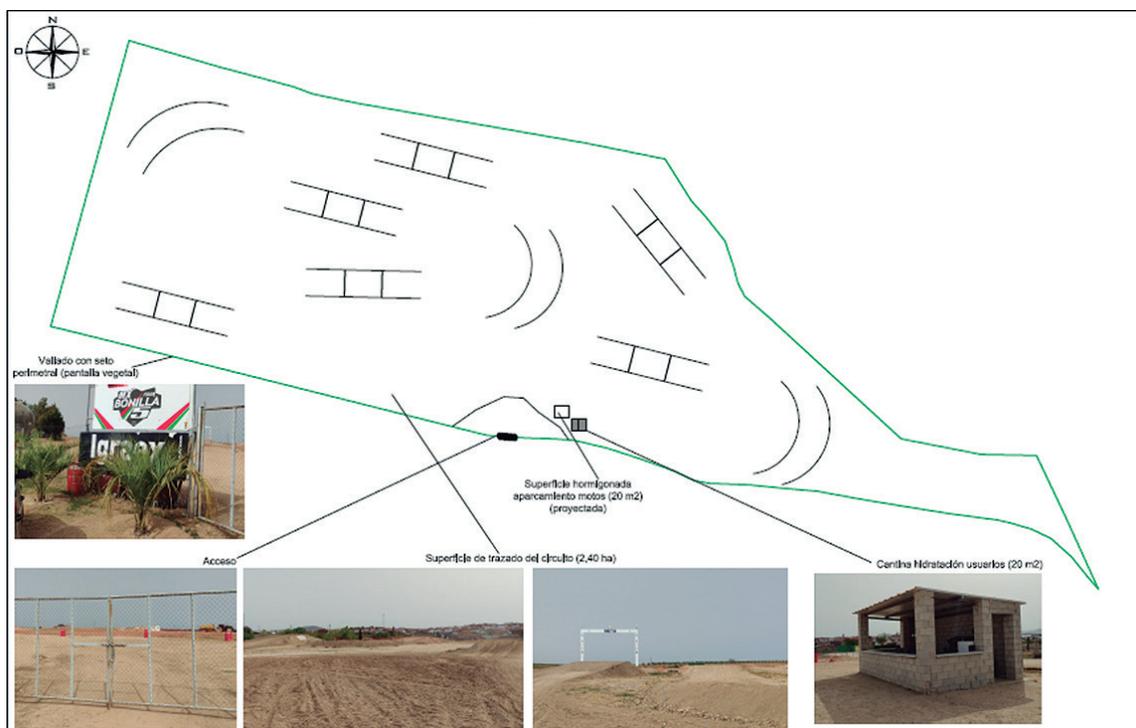
Con el fin de transformar el circuito de BMX en circuito de motocross se harán las siguientes actuaciones:

- Reestructuración de montículos y trazado. Nueva formación y compactación de los carriles y montículos. Se realizará mediante tierras aportadas, a partir de tareas de estabilización considerables. Una compactación más potente, necesaria para la utilización por parte de motocicletas, implica una estabilización muy útil de cara retener el material y disminuir los costes de mantenimiento y reparación del trazado. Dicha compactación será periódica.
- Adaptación de la anchura. Habrá que revisar el trazado actual punto por punto de cara lograr la anchura exigida de homologación (ya que al dedicarse la instalación actual al BMX podría no alcanzarse de forma íntegra en algunos lugares puntuales). En estas zonas se realizaría una limpieza adecuada, se aportaría el material necesario y se procedería a su compactación y correcta delimitación.
- Señalización. Las motocicletas requieren una señalización más adecuada y precisa, basada en colocación de señales, guías, delimitaciones...
- Ejecución de la solera de aparcamiento. No muy lejos de la cantina (relativamente cerca de la zona de acceso), será ejecutada la zona de aparcamiento exclusivo de motos deportivas. Consistirá en una solera de hormigón de 20,00 m<sup>2</sup> (4,00x5,00 m) en la cual se aparcarán las motos de tal forma que, además de evitar que el polvo las cubra durante momentos de espera, se evite cualquier tipo de derrame de aceite o combustible (goteo a causa de alguna avería) que afecte a la calidad del suelo o las aguas.
- Establecimiento de vegetación perimetral, empezándose con setos (pantalla vegetal para limitar la dispersión de polvo y ruidos), pero teniendo previsto colocar árboles y plantas autóctonas en zonas de terraplén, de tal forma que no solo se limite el impacto

visual, sino que también se establezca el suelo y se eviten pérdidas ante grandes lluvias o inclemencias climáticas de diversa tipología.

- Toda la tierra utilizada en los trabajos se obtendría de las cercanas obras del AVE.
- También se preservará (realizándose el mantenimiento que resulte necesario) el vallado de malla de rombo (malla de simple torsión de 2,00 m de altura con postes galvanizados cada 5,00 m y puerta de acceso) existente, el cual evita la penetración de fauna que pueda ser atropellada y/o poner en peligro la seguridad de los usuarios.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada cultivos y cercano a viviendas dispersas.

La actividad se localiza a apenas 200 m del casco urbano de Esparragalejo (Badajoz) y unos 3,6 Km de La Garrovilla (Badajoz).

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los taludes perimetrales ya que el circuito de BMX se construyó en el año 2021.

### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental justifica que la ejecución del proyecto propone una actividad lúdica muy demandada tanto entre los vecinos de la localidad como para otras del entorno, y genera tanto turismo como beneficios económicos. La zona elegida necesita sufrir pocas transformaciones por ya encontrarse en circuito de BMX lo cual evitará impactos al medio natural.

### 3.3. Características del potencial impacto.

#### 3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) catalogada en la categoría "Vulnerable". Existen citas de la especie en las parcelas colindantes a las del proyecto.
- Sisón (*Tetrax tetrax*) (Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen citas antiguas de la especie en parcelas cercanas al proyecto en parcelas con cultivos herbáceos.

#### 3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Cercano a la actividad se sitúan el embalse de Charca Grande y el arroyo de los Galgos a unos 200 m cada uno de ellos.

El circuito tendrá una toma de agua de la red pública del municipio para llenado de cubas y riegos.

Aunque la actividad pudiera producir vertidos de carburantes y otros residuos derivados de la actividad motociclística no parece que deba afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas.



Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes, se considera que las alteraciones serían compatibles.

### 3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de las pistas y las demás zonas de complementarias. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. La propia práctica de la actividad por el continuo tránsito rodado en la pista ocasionaría más compactación, debiendo acotarse dichas zonas de tránsito para evitar impactos fuera de las propias pistas que forman parte del proyecto.

Asimismo, existe el riesgo de contaminación edáfica como resultado de posibles vertidos al suelo de sustancias potencialmente contaminantes utilizadas en la actividad, tales como combustible, aceites, grasas, etc.

Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

### 3.3.4. Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) catalogada en la categoría "Vulnerable". Existen citas de la especie en las parcelas colindantes a las del proyecto.
- Sisón (*Tetrax tetrax*) (Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Existen citas antiguas de la especie en parcelas cercanas al proyecto en parcelas con cultivos herbáceos.

Se considera que, las actividades recreativas derivadas de la proximidad y presencia humana pueden provocar alteraciones en el comportamiento biológico de las especies esteparias que se encuentran en las parcelas de cultivos herbáceos que se encuentran próximas a la zona de actuación, por ello el promotor deberá asegurar la creación de

una pantalla acústica que minimice el ruido ambiental generado durante el desarrollo de la actividad (funcionamiento del circuito).

En el caso de que existieran alguna afección sobre la fauna, mediante la aplicación de las medidas previstas en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la DGS, se considera que este impacto será de carácter compatible.

#### 3.3.5. Vegetación.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, exceptuando los taludes perimetrales ya que el circuito de BMX se construyó en el año 2021.

El proyecto se especifica que se creara una pantalla perimetral con vegetación arbustiva y arbórea.

En la parte norte existe una zona de terraplén la cual se plantará vegetación de cara a su estabilización y como pantalla vegetal, positiva para polvo, ruido y por supuesto a nivel paisajístico.

Se propondrán medidas para mejorar estas plantaciones y para asegurar su supervivencia, así como la vegetación que se encuentre fuera de las pistas y las zonas de uso que componen el proyecto y para hacer dichos impactos compatibles.

#### 3.3.6. Paisaje.

Ya que la zona ya tiene una actividad similar instalada y solo se modificará levemente, la actividad no causará un impacto excesivo sobre el paisaje. La instalación de la pantalla vegetal y las repoblaciones, mejoraran los posibles impactos.

Con las medidas incorporadas en el presente informe estas modificaciones en el paisaje se verán atenuadas.

#### 3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.



Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de los vehículos en los momentos de la práctica motociclista y del público congregado. Se considera que este impacto será puntual y de escasa entidad.

#### 3.3.8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a los movimientos de tierras bajo cota de rasante derivados de las obras proyectadas, es posible la aparición de elementos de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

La DGBAPC informa que según la documentación existente en este organismo el proyecto acota parte del área del entorno de protección de la presa de Esparragalejo.

No obstante, las características de este bien hacen que no se intuya su extensión hacia el suroeste, puesto que abastecía a la población. De existir algún vestigio, este ya hubiere sido afectado por la pista de BMX que ahora se pretende transformar a circuito de motocross.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio arqueológico, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

#### 3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de los vehículos en los momentos de la práctica motociclística y del público congregado. Se considera que este impacto será puntual.

La actividad no consume recurso más allá del propio combustible de los vehículos.

#### 3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

### 3.3.11. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

### 3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente".. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

## 4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

### 4.1. Condiciones de carácter general.

- Ya que el proyecto es colindante a la Colada del Camino de la Nava, se deberán de respetar los límites de esta vía pecuaria en todas las actuaciones.
- Alrededor de la zona de aparcamiento de vehículos se deberá ejecutar una arqueta estanca, con capacidad suficiente para la recogida de los residuos líquido derivados de posibles vertidos accidentales. Estos vertidos serán gestionados según se especifica en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se deben evitar la aparición de cárcavas y pérdida de vegetación en los taludes que se encuentran alrededor del circuito. Para ello se revestirán con tierra vegetal y se realizarán plantaciones de especies arbustivas siguiendo las características especificadas en los puntos sucesivos. Se realizará, si fuera necesario, un aterrazamiento del talud que disminuya la pendiente de los mismos, asegurando una buena revegetación.
- Tal como se recoge en el documento ambiental, se realizará una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones, siguiendo las características especificadas en los pun-



tos sucesivos. La pantalla de vegetación deberá garantizar la atenuación del ruido ambiental. En caso de detectarse afección a especies el promotor deberá buscar soluciones alternativas que garanticen la no afección por contaminación acústica.

- En cuanto a las plantaciones se deberá cumplir las siguientes especificaciones:
  - Las especies a plantar deberán ser autóctonas típicas del lugar, respetando la vegetación natural que pudiera existir en los taludes, recomendándose incorporar una parte de estiércol a la tierra vegetal empleada por su alto contenido en MO y la cantidad de semillas autóctonas que incorpora.
  - En este caso, la especie preferente seleccionada para plantar serán retamas (*Retama sphaerocarpa* L), pudiéndose combinar con genista, *Cytisus*, etc.
  - En cualquier caso, se debe garantizar la viabilidad de la plantación, mediante reposición de marras y un mantenimiento adecuado, realizando riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de la plantación, que debe evitar formas y marcos regulares para darle un aspecto lo más natural posible.
- Tanto en la propia instalación como durante las tareas de mantenimiento de la misma, deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX. Deberá, de igual forma, analizar y tramitar en su caso, si la instalación requiere "Memoria Técnica de Prevención" según la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- El cerramiento perimetral de las plantaciones, deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

cos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, solicitando en su caso la autorización correspondiente.

- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

#### 4.2. Medidas en la fase de construcción.

- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas (como, por ejemplo, si en algún momento se decidiera establecer una zona de repostaje de vehículos, etc.), deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.
- Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.



- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil: Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces (distancia mínima de 5 metros), ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
- Previamente al comienzo de las obras, y sus correspondientes movimientos de tierras, se procederá a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles.
- Se controlará por todos los medios la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
  - Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
  - Los materiales se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.
  - Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajus-



te a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

- Se evitará el vertido o derrame de combustibles, lubricantes o cualquier otra sustancia o producto químico utilizado, para evitar la contaminación del suelo y las aguas. En caso de cualquier derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.

— El funcionamiento de cualquier maquinaria deberá tener en cuenta:

- No circulará fuera de los caminos existentes, para reducir la compactación del suelo, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Seguir la normativa en vigor, específicamente al Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueban el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN PREIFEX).
- Que se encuentre en las mejores condiciones posibles mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Dada de la cercanía de la actividad a la población, no se realizará el mantenimiento y reparación de la maquinaria en la propia obra, estas operaciones se realizarán en instalaciones autorizadas ya existentes.
- En caso de que se haga imprescindible el estacionamiento de vehículos y maquinaria en la parcela de actuación se acondicionará un espacio, parque de maquinaria, en un lugar adecuado para ello. Dicho espacio deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar la alteración del medio y la dispersión de contaminantes en el caso de existir fugas o vertidos accidentales.

— Los residuos de construcción y demolición (incluyendo las tierras y piedras de excavación) que se pudieran generar durante la ejecución del proyecto, y no se reuti-



licen en la propia obra, se deberán separar adecuadamente y entregar a un gestor autorizado para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.

- Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 4.3. Medidas en la fase de explotación.

- No se realizarán labores de mantenimiento, ni repostaje de combustibles o aceites en los vehículos en la zona del circuito. En el caso de debiera acometerse alguna operación de este tipo, de forma puntual, se hará en zonas adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.



- Se evitará el uso de las zonas fuera de las pistas y zonas habilitadas para el público y los vehículos con el fin de afectar lo menos posible a la vegetación circundante y evitar la compactación.
- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, iluminación, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- No se instalará iluminación exterior permanente. En caso de ser necesaria, para evitar la contaminación lumínica nocturna, se usará iluminación calidad de baja intensidad, en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado horizontal) o cualquier fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna. Y en cualquier caso con dispositivos.
- Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
- De forma general, los residuos producidos durante la actividad se gestionarán por gestor autorizado conforme a Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

#### 4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 4.5 Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, e 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ejecución de circuito de motocross a partir de circuito de BMX en el polígono 4 parcela 142, 145 y 146 a ubicar en el término municipal de Esparragalejo, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Esparragalejo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, cuya promotora es Hermanos Arroyo Zapata, SL. Expte.: IA22/1763. (2023064154)*

El proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje pertenece al anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de explotación porcina de cebo intensivo con planta de compostaje es Hermanos Arroyo Zapata, SL, con CIF B-06010102 y domicilio social en Los Santos de Maimona.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en una explotación porcina de cebo intensivo existente con una capacidad de 4.121 cerdos de cebo en la que se instala una planta de compostaje, con una capacidad de producción de 1.762 toneladas/ año (4,7 toneladas/ día).

La explotación contará con las siguientes instalaciones: nueve naves de cebo existente de 243, 243, 347, 436, 247, 770, 560, 631 y 756 m<sup>2</sup> de superficie cada una, con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, seis fosas de hormigón de 198, 65, 1.386, 840, 726 y 4.563 m<sup>3</sup> para la recogida de purines y aguas de limpieza de las naves, dos estercoleros de 370 y 300 m<sup>3</sup>, dos lazaretos de 105 y 67 m<sup>2</sup>, almacén de 135 m<sup>2</sup>, almacén/aseo/vestuario de 177 m<sup>2</sup>, planta de compostaje de 1.511 m<sup>2</sup> de superficie hormigonada conformada por ocho pilas de 180 m<sup>2</sup>, balsa de lixiviado de la planta de compostaje de 150 m<sup>3</sup>, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

Las instalaciones de la explotación se localizan en las parcelas 92, 87, 86, 88, 89 y 114 del polígono 11, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).





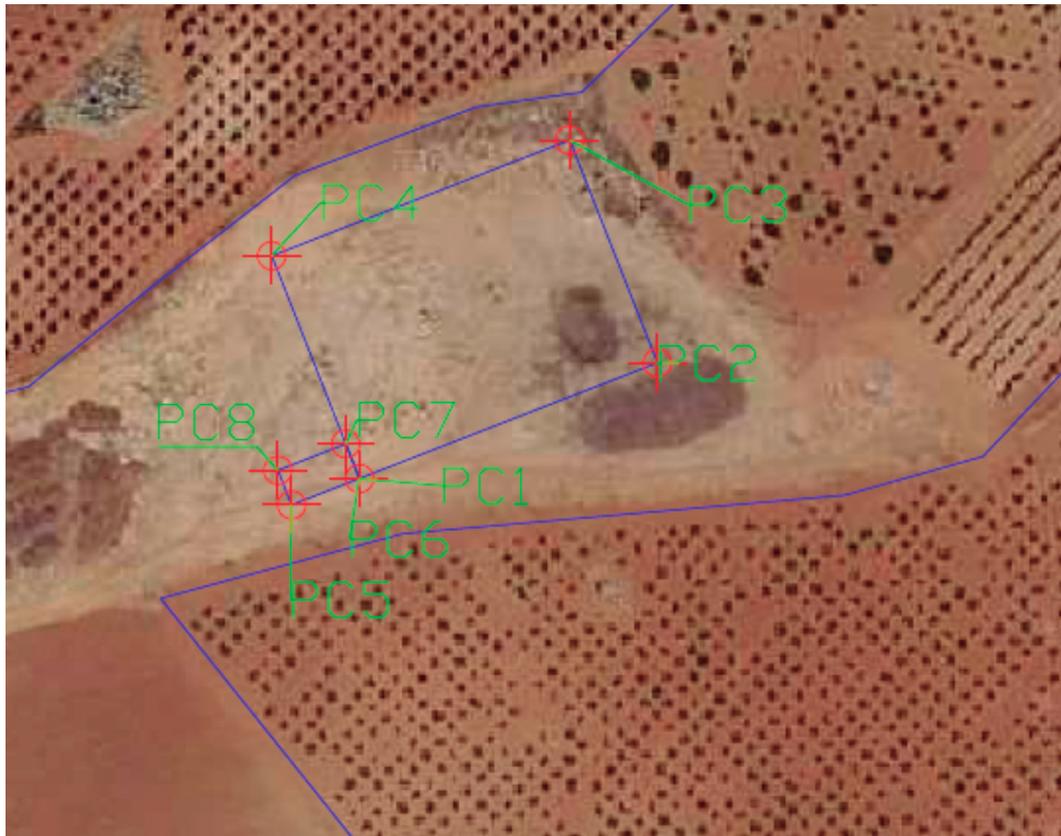
PUNTO	COORD X	COORD Y
P1	732684.2235	4256060.7170
P2	732859.7730	4256246.0525
P3	732915.7820	4256200.1930
P4	732740.9620	4256008.7975
P5	732692.1820	4255903.6395
P6	732587.2905	4255631.2255
P7	732538.2600	4255569.1665
P8	732237.3040	4255580.2385
P9	731972.2765	4255527.5615
P10	731939.6180	4255640.4495
P11	731982.6085	4255715.8580
P12	731853.4510	4255821.0165
P13	732018.8200	4255936.3435
P14	732210.2465	4255808.2845
P15	732345.2870	4256041.8395
P16	732492.6455	4256018.7090





INSTALACIÓN	ESQUINA 1	ESQUINA 2	ESQUINA 3	ESQUINA 4
NAVE 1 ALMACÉN	X:732200.3850 Y:4255729.8790	X:732207.4077 Y:4255730.7159	X:732210.7400 Y:4255711.2300	X:732204.0922 Y:4255709.9851
NAVE 2 ALMACEN Y VESTUARIOS	X:732200.3850 Y:4255729.8790	X:732179.4034 Y:4255725.6432	X:732176.6134 Y:4255704.6663	X:732204.0922 Y:4255709.9851
NAVE 3 DE CEBO	X:732204.4302 Y:4255735.0688	X:732192.5489 Y:4255732.2376	X:732193.1596 Y:4255729.0000	X:732204.9150 Y:4255730.4627
NAVE 4 DE CEBO	X:732204.4302 Y:4255735.0688	X:732230.3062 Y:4255741.2389	X:732233.8619 Y:4255731.0723	X:732204.9150 Y:4255730.4627
NAVE 5 DE CEBO	X:732214.5998 Y:4255713.7388	X:732217.9912 Y:4255698.8164	X:732241.1598 Y:4255705.3977	X:732236.6137 Y:4255721.4023
NAVE 6 DE CEBO	X:732204.0702 Y:4255683.2719	X:732209.9225 Y:4255688.6826	X:732238.3693 Y:4255647.9406	X:732229.7948 Y:4255644.6209
NAVE 7 DE CEBO	X:732243.7851 Y:4255728.9994	X:732250.1128 Y:4255707.9408	X:732238.3693 Y:4255647.9406	X:732234.8791 Y:4255725.6185
NAVE 8 DE CEBO	X:732158.4923 Y:4255646.6752	X:732215.9172 Y:4255656.9136	X:732219.8337 Y:4255641.8295	X:732158.4481 Y:4255638.4298
NAVE 9 DE CEBO	X:732250.8423 Y:4255726.2477	X:732282.3245 Y:4255735.2961	X:732290.1254 Y:4255719.5654	X:732255.5086 Y:4255709.1943
NAVE 10 DE CEBO	X:732216.7002 Y:4255799.0320	X:732263.5288 Y:4255818.2040	X:732268.9478 Y:4255805.6486	X:732222.7150 Y:4255785.9613
NAVE 11 DE CEBO	X:732333.4543 Y:4255702.3393	X:732384.2283 Y:4255722.3711	X:732390.6570 Y:4255707.7696	X:732340.0385 Y:4255687.8025
NAVE 12 LAZARETO	X:732207.1904 Y:4255773.9462	X:732212.9805 Y:4255776.4393	X:732220.6338 Y:4255760.9724	X:732214.9560 Y:4255757.8552
NAVE 13 LAZARETO	X:732198.7100 Y:4255776.2851	X:732203.3498 Y:4255778.7655	X:732210.6686 Y:4255763.8124	X:732205.9040 Y:4255761.3638

PUNTO	COORD X	COORD Y
ESTERCOLERO (E1)	732143.9725	4255649.0159
ESTERCOLERO (E2)	732288.1956	4255697.7382
FOSA 1 (F1)	732255.8744	4255661.4548
FOSA 2 (F2)	732336.3352	4255692.3625
FOSA 3 (F3)	732326.6584	4255672.0250
FOSA 4 (F4)	732110.7161	4255673.1094
FOSA 5 (F5)	732196.3644	4255763.4175
FOSA 6 (F6)	732377.9413	4255678.7831



PUNTO	COORD X	COORD Y
SOLERA COMPOSTAJE (PC1)	732652,7727	4256005,6673
SOLERA COMPOSTAJE (PC2)	732694,9169	4256022,1421
SOLERA COMPOSTAJE (PC3)	732682,5097	4256053,8810
SOLERA COMPOSTAJE (PC4)	732640,3654	4256037,4062
BALSA LIXIVIADOS (PC5)	732643,1734	4256001,9019
BALSA LIXIVIADOS (PC6)	732652,7652	4256005,6552
BALSA LIXIVIADOS (PC7)	732650,8339	4256010,5908
BALSA LIXIVIADOS (PC8)	732641,2421	4256006,8375



B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 27 de diciembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 7, de 11 de enero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez	-
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 8 de febrero de 2023 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que concluye que "Dado lo exiguo del análisis de los apartados anteriores, ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC y se ha podido comprobar que, según la do-



cumentación existente en este organismo, no se localizan yacimientos arqueológicos inventariados en las inmediaciones, por lo que se estima que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, no obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura". La medida correctora ha sido tenida en cuenta en el presente procedimiento.

- Con fecha 11 de abril de 2023 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 21 de abril de 2023 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 17 de enero de 2023 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- Con fecha 6 de marzo de 2023 el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe que ha sido tenido en cuenta en el presente procedimiento.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

### B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 24 de mayo de 2023, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 14 de junio de 2023 el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de explotación porcina y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

##### Alternativas de emplazamiento

- Alternativa 0: Sería la no realización de la planta de almacenamiento y compostaje en la explotación porcina existente. Esto supondría continuar con la gestión que se está realizando actualmente y no se mejoraría la gestión de los purines y estiércoles.
- Alternativa 1: Sería ubicar la planta de compostaje en la parcela 87 del polígono 11 del término municipal de la Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), propiedad del promotor, ya que está cercana a la explotación y no existen riesgos sanitarios. Se ha elegido esta ubicación porque se va a vincular la planta de almacenamiento y compostaje a la explotación porcina.
- Alternativa 2: Sería ubicar la planta de compostaje en un lugar más cercano a la explotación. Con esta alternativa existe riesgo sanitario.
- Alternativa 3: Sería ubicar la planta de almacenamiento y compostaje en un lugar fuera de la explotación y de las parcelas cercanas. Con esta alternativa habría que desvincular la planta de compostaje de la explotación porcina.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la actividad proyectada.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:



— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el cauce del arroyo de Matasanos, algunas de las instalaciones se ubicarían en la zona de policía de dicho cauce.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La zona de emplazamiento es poco proclive a movimientos de ladera o hundimientos. Además, la zona en la que se van a llevar a cabo las obras tienen pendientes escasas o moderadas (en general inferiores al 15%), y los volúmenes previstos de movimientos de tierra son muy reducidos.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

No hay constancia de la existencia de hábitat naturales reconocidos ni especies de fauna protegida en la zona de actuación.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.



— Paisaje.

La instalación se sitúa en un área con pendientes medias del 4 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano, pastos, olivar y viñas.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N<sub>2</sub>O (almacenamiento exterior de estiércol), NH<sub>3</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH<sub>4</sub> (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas las emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

– Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

– Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (impuesto sobre los bienes inmuebles, impuesto sobre la actividad económica, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

– Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El pro-



motor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha



contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.

6. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH) requiere autorización administrativa previa de la Confederación Hidrográfica correspondiente. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
9. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
10. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de



reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
15. La explotación dispone de estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se



comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que garantice el abastecimiento. En función de lo anterior, la actuación sería viable y compatible con la Planificación Hidrológica, una vez acreditada la disponibilidad de recursos.
18. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
19. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
20. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
21. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
22. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna

y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.

23. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
26. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:



- La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
  4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
  5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
  6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
  7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
12. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
13. Conforme a proyecto, la instalación de compostaje no contará con almacenamiento previo al tratamiento de compostaje, ni con almacén de compost.
14. Todo el proceso productivo del compostaje se llevará a cabo sobre solera de hormigón y con recogida y canalización de lixiviados a la balsa diseñada a tal fin.
15. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
  - Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
  - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
  - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
  - Cerramiento perimetral.

#### D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.



Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:



2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.



#### H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

#### I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura).

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 16 de enero de 2023, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a una ex-



plotación porcina con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

INFORMA:

**Primero.** En el término municipal de Puebla de Sancho Pérez se encuentra actualmente vigente una revisión de normas subsidiarias de planeamiento municipal aprobadas definitivamente el 5 de diciembre de 2002 y publicadas en el DOE n.º 68, de 12 de junio de 2003. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable ordinario.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 282 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos el ganadero y el industrial.

**Segundo.** Los condicionantes urbanísticos que el proyecto debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La parcela mínima edificable será de 40.000 m<sup>2</sup> de conformidad con el artículo 248 del planeamiento municipal.
2. La circunferencia inscribible mínima será de 40 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).
3. La ocupación máxima de la parcela es de 2,5 % (artículo 248 del planeamiento municipal).
4. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de 5 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).
5. Las edificaciones deben respetar una separación al eje de caminos o vías de acceso de 15 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).
6. La distancia mínima permitida de la edificación a la distancia del suelo urbano será de 200 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).
7. La edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas (artículo 248 del planeamiento municipal).
8. La altura máxima de la edificación será de 7,5 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).



9. La separación mínima entre edificaciones ubicadas en lindes diferentes será de 75 metros (artículo 248 del planeamiento municipal).

**Tercero.** Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 1% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitada y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano (artículo 65.3 de la Ley 11/2018).

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la explotación porcina con planta de compostaje, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable a la actuación propuesta, en las parcelas 86, 87, 88, 89, 92 y en parte de la parcela 114, del polígono 11 del término municipal de Puebla de Sancho Pérez, a instancias de Hermanos Arroyo Zapata, SL.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y



urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Técnico Municipal del Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez emite informe en el que concluye que la actividad mencionada se encuentra recogida entre los usos autorizables en suelo no urbanizable ordinario, por no estar recogida en las actividades prohibidas en las normas subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, aprobadas en 5 de diciembre de 2002 y publicadas en el DOE el 12 de junio de 2003.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la



envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las administraciones públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, el promotor del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2 m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituye su objeto inferior a aquel, o bien,



- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.

J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.



6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de explotación porcina con planta de compostaje, en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 30 de noviembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,  
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de los trabajadores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres 2022-2025" en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 4 y 18 del citado convenio. (2023064134)*

Visto el texto del Acta, de fecha 3 de noviembre de 2023, suscrita por los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de los trabajadores de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres 2022-2025" (código de convenio 10000662011994, publicado en DOE de 3 de mayo de 2022), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación de los artículos 4 y 18 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

**Primero.** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2023.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO CONVENIO  
COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO  
E INDUSTRIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 12:00 horas del día 3 de noviembre de 2023, se reúnen en los salones de reuniones de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Cáceres los miembros de la mesa negociadora del convenio de referencia con el siguiente objeto:

1. Analizar y tomar decisión en relación con el procedimiento de impugnación de convenio realizado por la Junta de Extremadura, y a tales efectos acuerdan por unanimidad modificar los artículos 4 y 18 del convenio del siguiente modo.

El artículo 4 del convenio,

Donde dice:

“Este Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes de la Cámara y en los que puedan crearse en el futuro”.

Debe decir:

“Este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo de la Cámara en Cáceres sito en plaza del Dr. Durán, 2, así como en el resto de lugares de trabajo de la Cámara en la Provincia de Cáceres, dependientes del centro de trabajo antedicho, es decir, en la sedes de Plasencia y Navalmoral de la Mata y cualquier otro lugar de trabajo en el que circunstancialmente, y sin sustantividad propia, se deba realizar la prestación laboral”.

El artículo 18 párrafo cuarto del convenio,

Donde dice:

“Cuando un empleado pase a desempeñar interinamente por un periodo de tiempo igual o superior a dos meses un puesto con coeficiente superior al de su puesto habitual, tendrá derecho a la percepción durante ese tiempo del complemento de destino del puesto desempeñado interinamente, cesando en tal derecho al reintegrarse a su puesto”.

Debe decir:

“Cuando un empleado pase a desempeñar interinamente un puesto con coeficiente superior al de su puesto habitual durante un tiempo determinado, tendrá derecho a la percepción durante ese tiempo del complemento de destino del puesto desempeñado interinamente, cesando en tal derecho al reintegrarse a su puesto”.



2. Facultar al secretario del Convenio, D. Pedro Rosado Alcántara, y a la Federación Empresarial Cacereña en la persona de su presidente, D. José Manuel González Calzada, para que realice cuantos actos y gestiones sean necesarios para proceder a la publicación en el diario oficial de Extremadura del texto ahora aprobado.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12:30 horas del día arriba señalado.

GABRIEL ROMÁN ÁLVAREZ ARROYO (Presidente). NIF \*\*\*6163\*\*.

PEDRO ROSADO ALCÁNTARA (Miembro del Comité Ejecutivo). NIF \*\*\*1697\*\*.

RAÚL IGLESIAS DURÁN (Secretario General). NIF \*\*\*7460\*\*.

EVA MARÍA POLO DE LA OSA (Delegada Sindical). NIF \*\*\*8402\*\*.

VÍCTOR GRAJERA SALCEDO. NIF \*\*\*4790\*\*.

ANTONIO ORANTOS SÁNCHEZ-RODRIGO. NIF \*\*\*8424\*\*.





*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario núm. 95/2023 - procedimiento ordinario 172/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2023064149)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con núm. 0000095/2023 — procedimiento ordinario 0000172/2023, iniciado a instancia del Procurador de los Tribunales D. José Antonio Venegas Carrasco, en nombre y representación de la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA), contra los acuerdos tomados en la Junta Electoral en su sesión celebrada el 29 de diciembre de 2022 dentro del procedimiento de elecciones a la Cámara de Comercio de Badajoz, por considerar dichos acuerdos no ajustados a derecho.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

El Secretario General,  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 141/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.*  
(2023064150)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con núm. 0000141/2023, iniciado a instancia del Procurador de los Tribunales D. José Antonio Venegas Carrasco, en nombre y representación de la entidad Confederación Regional Empresarial Extremeña (CREEX), contra la Resolución de fecha 14 de julio de 2023 dictada por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, que desestimaba el recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por el Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz por el que se nombra a los vocales del grupo c) en representación de empresas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura a propuesta de la CREEX, así como el nombramiento de los órganos de gobierno de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Badajoz, a los que se da publicidad mediante Resolución del Secretario General de Economía y Comercio de 25 de abril de 2023.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

El Secretario General,  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN



*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 143/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.*  
(2023064151)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con núm. 143/2023, iniciado a instancia del Procurador de los tribunales D. José Antonio Venegas Carrasco, en nombre y representación de la entidad Confederación de Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA), contra la Resolución de fecha 26 de mayo de 2023 dictada por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, por la que se inadmite por extemporáneo el recurso de alzada contra el Acuerdo adoptado por la Junta Electoral del proceso electoral en su sesión celebrada el 26 enero de 2023 y se desestima el recurso de alzada contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral del proceso electoral en sus sesiones celebradas 1 de febrero de 2023, 3 de febrero de 2023, 9 de febrero de 2023 y 16 de febrero de 2023.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 1 de diciembre de 2023.

El Secretario General,  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2023, de la Consejera, por la que se establecen los procedimientos para la acreditación y certificación de la competencia digital docente para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023064162)*

El nuevo instrumento financiero Next Generation EU, aprobado en 2020 por el Consejo Europeo, incluye, como elemento central, un Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) cuya finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

Dentro de las políticas palanca del Plan de Recuperación, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el Componente 19: Plan Nacional de Competencias Digitales (digital skills) en cuyo marco, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) ha desarrollado el programa de cooperación territorial para la Mejora de la Competencia Digital Educativa.

La ejecución y desarrollo de este programa y las actuaciones que lo definen corresponden, en función a las competencias asumidas, a las Comunidades Autónomas. Este protagonismo de dichas administraciones territoriales es además coherente con el espíritu de cogobernanza que inspira la ejecución de los fondos de la UE.

A la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre), le corresponde, entre otras competencias, el diseño, planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los planes, programas y acciones para el fomento de la innovación educativa, el desarrollo y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. En especial, será de su competencia la: c) La gestión de los planes de formación del profesorado.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el apartado 5 del artículo 111 bis, establece que, "las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación, en el ámbito escolar, de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada



utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad”.

Así mismo, el apartado 6 de dicho artículo 111 bis dispone que: “el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas”.

El Programa de Cooperación Territorial (PCT) para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu y las actuaciones que incluye se enmarcan en el Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo (#DigEdu) elaborado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, que tiene como objetivo avanzar y mejorar en las competencias digitales en el ámbito educativo, tanto en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles por parte de la comunidad educativa, como en la integración efectiva y eficaz de las tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

La importancia de la competencia digital y su desarrollo para una educación digital de calidad, inclusiva y accesible se hace patente, del mismo modo, en el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 de la Comisión, que establece dos prioridades: fomentar el desarrollo de un ecosistema educativo digital de alto rendimiento y perfeccionar competencias y capacidades digitales para la transformación digital. En este sentido, se ha de considerar que la competencia digital es, actualmente, además de un objeto de conocimiento y desarrollo competencial, un medio insustituible para promover el aprendizaje en cualquier ámbito. Asimismo, la pandemia del SARS-CoV-2 ha extendido la ya creciente implantación de modalidades de aprendizaje en línea y mixtas.

En consecuencia, mediante la Resolución del 4 de mayo de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD), que establece los correspondientes niveles de progresión de su desarrollo.

De igual forma, el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que “la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros”. A su vez, el artículo 102.3 de la citada ley dispone que “las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en esos ámbitos”.



En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que “el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos” recogido en el apartado 1 del citado artículo.

En este sentido, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33 de formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, establece que “las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de internet”.

Asimismo, la Conferencia Sectorial de Educación, en la reunión celebrada el 23 de junio de 2022, llegó al Acuerdo sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, publicado en el BOE el 12 de julio por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Basándose en este marco jurídico, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, establece el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente a través de la presente resolución, que tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos y las vías previstas para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente en la Comunidad de Extremadura, así como los efectos y registro de dicha acreditación competencial.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente resolución tiene por objeto establecer los procedimientos para la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, para el personal docente de los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los efectos de dicha acreditación, que tendrá efecto y validez en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en todo el territorio nacional.

**Segundo. Personas destinatarias y requisitos de participación.**

Podrá participar en el procedimiento de acreditación de la competencia digital docente el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personal funcionario de los cuerpos docentes descritos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación, que esté en cualquiera de las situaciones administrativas que se recogen en el artículo 133 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- b) Personal docente que imparta enseñanzas reguladas por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en un centro docente sostenido con fondos públicos de la Comunidad de Extremadura.
- c) Otro personal que, mediante regulación, determine la Consejería con competencias en materia de convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación docente no universitario.

**Tercero. Principios generales.**

1. La acreditación de la competencia digital docente se podrá efectuar por una de las siguientes modalidades descritas en el resuelto decimosexto de la presente resolución y que parten de la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.
  - a. Certificación de la formación recibida certificada (A1, A2, B1, B2).
  - b. Superación de prueba específica (A1, A2, B1, B2).
  - c. Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente (A1, A2).
  - d. Evaluación a través de la observación del desempeño (B1, B2).
  - e. Análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores de los niveles correspondientes (C1, C2).
2. Dicho procedimiento de acreditación se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
3. Se tomarán como referente las áreas, competencias, etapas, niveles de progresión e indicadores de logro descritos en el Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (en adelante MRCDD) vigente.



4. Una vez obtenida la acreditación en un nivel competencial digital docente, no podrá solicitarse la acreditación del mismo nivel o nivel inferior por cualquier otro procedimiento.

**Cuarto. Procedimiento para certificación de la formación recibida.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa reconocerá, de oficio y mediante un procedimiento automatizado, un determinado nivel de competencia digital docente de acuerdo con la formación recibida e inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura, desde el curso 2018/2019, vinculada al Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente (MRCDD) vigente.

Dicho reconocimiento será objeto de actualizaciones automáticas periódicas conforme se incorpore nueva formación.

2. Los docentes podrán consultar, en su área privada del Registro de Formación del Profesorado (RFP), la formación ya reconocida con las características indicadas en el resuelto decimosexto de esta resolución para los niveles A1, A2, B1, B2.

**Quinto. Procedimiento para la superación de prueba específica de acreditación.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa convocará pruebas específicas de acreditación de la competencia digital docente para los niveles del MRCDD que se determinen en cada una de las convocatorias.

2. Cada convocatoria contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Nivel de la prueba.
- b) Normas de carácter general que, al menos, contengan las instrucciones de inscripción.
- c) Plazo de inicio y fin de la inscripción.
- d) Calendario de actuación.

3. Las convocatorias serán objeto de publicidad a través del Portal de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

**Sexto. Procedimiento para la acreditación a través de títulos oficiales que habiliten para la profesión docente.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa efectuará las convocatorias necesarias para la acreditación por títulos oficiales que habiliten para la profesión docente que se recogen en la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección



General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente.

2. Las convocatorias serán objeto de publicidad a través del Portal de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
3. La solicitud irá acompañada de la documentación justificativa de los títulos, expedida por las entidades que hayan impartido las enseñanzas conducentes a ellos y deberán reflejar que el interesado acredita las áreas y niveles del MRCDD descritos en el resuelto decimosexto de esta resolución.
4. La convocatoria será resuelta por el titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa a propuesta motivada de la Comisión conformada al efecto para dicho reconocimiento de la competencia digital docente.

**Séptimo. Procedimiento de la evaluación a través de la observación del desempeño.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa efectuará las convocatorias necesarias para la acreditación de la evaluación a través de la observación del desempeño.
2. En el proceso de evaluación se tendrá en cuenta la información obtenida, tanto a partir de la documentación profesional aportada por el solicitante, como aquella de oficio que pueda obtener la administración educativa.
3. A través de este procedimiento se podrán certificar los niveles B1, B2 siguiendo la guía de desempeños descritos en el anexo I de esta resolución.

**Octavo. Procedimiento a través de un proceso de análisis y validación de evidencias con los indicadores de los niveles correspondientes del MRCDD.**

1. La Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa efectuará las convocatorias necesarias para la acreditación por un proceso de análisis y validación de evidencias.
2. Las convocatorias serán objeto de publicidad a través del Portal de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
3. En el caso de la acreditación del nivel C2 el análisis y validación de las evidencias documentales permitirá acreditar de forma independiente cada una de las áreas del MRCDD.



4. A través de este procedimiento se podrán certificar los niveles C1, C2 siguiendo la valoración y validación de las evidencias descritas en el anexo II de esta resolución.

**Noveno. Composición de la comisión de valoración.**

1. El procedimiento de acreditación, en algunas de las modalidades a las que se refiere esta resolución, será implementado a través de una comisión de valoración.
2. En cumplimiento del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la citada comisión, como órgano colegiado, se constituirá de forma preceptiva.
3. La comisión de valoración estará integrada por:
  - La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia.
  - La persona titular de la Jefatura de Servicio de la Unidad de Programas Educativos (UPE), Cáceres.
  - La persona titular de la Jefatura de Servicio de la Unidad de Programas Educativos (UPE), Badajoz.
  - La persona titular de la Jefatura de Servicio de Innovación, Formación del profesorado y Emprendimiento o persona en quien delegue.
  - Una persona de la Unidad de Inspección de Educación y Evaluación.
  - Dos asesores/as técnicos docentes de la Dirección General con competencias en formación del profesorado.
  - Un/a director/a del Centro de Profesores y Recursos (CPR) de cada provincia.
  - Una persona funcionaria de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa que actuará como secretario o secretaria.

Los sindicatos integrantes de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario podrán nombrar un o una representante para asistir a las sesiones de la comisión, con voz y sin voto. La comisión podrá contar con el apoyo y asesoramiento de especialistas en el proceso de análisis y valoración en tecnologías educativas.

4. La composición de esta comisión procurará la representación equilibrada de hombres y mujeres, conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

**Décimo. Nombramiento y constitución de la comisión de valoración.**

1. El nombramiento de las personas integrantes de la comisión de valoración será realizado mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, que se publicará en la siguiente dirección <https://formacion.educarex.es/>
2. El régimen de funcionamiento de cada comisión se ajustará a lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados.
3. La presidencia de la comisión de valoración efectuará la convocatoria para la sesión de constitución. En esta sesión, la presidencia informará sobre las solicitudes admitidas y sobre el procedimiento establecido para su valoración. La comisión determinará el calendario de actuaciones y el secretario o secretaria levantará acta de dicha sesión.

Las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa Sectorial de Educación podrán asistir como observadores a la constitución de la comisión de valoración, para las que serán previamente convocadas por la presidencia de la misma.

**Undécimo. Funciones de la comisión de valoración.**

La comisión de valoración tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a. El desarrollo del procedimiento de valoración en sus diferentes modalidades de acuerdo con lo que dispone la presente resolución en el resuelvo decimosexto.
- b. Valorar la documentación o méritos acreditados por las personas solicitantes de conformidad con los criterios establecidos en esta resolución.
- c. Emitir el informe correspondiente de los solicitantes propuestos para la acreditación.
- d. Confeccionar las listas provisionales de personas propuestas para la acreditación según la modalidad.
- e. Resolver las reclamaciones presentadas contra las listas provisionales y contra los actos de la propia comisión.
- f. Confeccionar las listas definitivas de personas que obtienen la acreditación correspondiente en los distintos procesos.
- g. Cuantas otras sean convenientes para garantizar el correcto funcionamiento de la comisión.

**Duodécimo. Valoración de las solicitudes por la comisión de valoración.**

El procedimiento consta de dos fases: valoración y acreditación.

- a) Fase de valoración: debe desarrollarse de acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo decimosexto de la presente resolución.
- Titulaciones oficiales que habiliten para profesión docente: la comisión de valoración procederá a la evaluación de la documentación alegada y debidamente justificada por las personas solicitantes, según se establezca en la convocatoria y según lo especificado en el resuelvo sexto, apartado tercero.
  - Evaluación a través de la observación del desempeño: en el proceso de evaluación se tendrá en cuenta la información obtenida, tanto a partir de la documentación profesional aportada por el solicitante, como aquella que de oficio pueda obtener la administración educativa.
  - Validación de evidencias compatibles con los indicadores del nivel C1 y C2 del MRCDD vigente: la comisión de valoración validará la documentación que se ajuste lo especificado en el anexo II de esta resolución.
- b) Fase de acreditación:
- Los resultados de la fase de valoración de un nivel de competencia digital docente deben expresarse en los términos de "acredita" o "no acredita".
  - Finalizado el proceso de valoración, la comisión de acreditación recogerá los resultados en un acta que servirá para realizar la propuesta de acreditación.

**Decimotercero. Propuesta y resolución de acreditación.**

La comisión de valoración trasladará a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa el listado con las personas propuestas para la acreditación (acredita/no acredita y nivel de competencia digital docente acreditado), que resolverá indicando las personas que resulten acreditadas en cada convocatoria.

**Decimocuarto. Registro de la acreditación de la competencia digital docente.**

Para cumplir con el objetivo de esta resolución, la acreditación de la competencia digital docente se integrará en el Registro de Formación Permanente del Profesorado (RFP).

**Decimoquinto. Modelo de acreditación.**

La acreditación deberá utilizar el modelo oficial establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura según anexo III de la presente resolución, incluyendo los siguientes apartados:

- “Acreditación del nivel de competencia digital docente” como denominación de la acreditación.
- Referencia a la presente resolución.
- Modalidad del procedimiento de acreditación empleado.
- Nivel de competencia digital docente reconocido: A1, A2, B1, B2, C1, área del C2.
- “Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura” como responsable de la expedición de dicha acreditación.
- Datos de la persona interesada (nombre, apellidos, DNI).
- Fecha de expedición.
- En el caso de la acreditación del nivel C2 de competencia digital, se incluirá únicamente la referencia al área del MRCDD acreditada.

**Decimosexto. Modalidades de la acreditación de la competencia digital docente.**

A1	<p>Se podrá acreditar el nivel A1 a través de uno de los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de la formación recibida: Una o varias actividades formativas recibidas, relacionadas con la competencia digital docente desde el curso 2018/2019, con una duración total mínima de 40 horas (exceptuando congresos y jornadas) reconocidas para este fin en el Registro de Formación del Profesorado (RFP) y que atiendan a todas las áreas del nivel A1 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente.</li><li>2. Superación de prueba específica de acreditación: prueba específica de acreditación que atienda a un nivel A1 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.</li><li>3. Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente (Grado en maestro/a en Educación Infantil, Grado en maestro/a Educación Primaria, Máster universitario de Formación del Profesorado de Secundaria, cursos de especialización didáctica para profesorado técnico en FP, etc.), las menciones sobre tecnologías educativas en los Grados en maestro y máster oficial universitario en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula; siempre que cubran todas las áreas de un nivel A1 en el desarrollo de las competencias y, al menos, 80% de los indicadores de MRCDD vigente, según se indica en el resuelto sexto, apartado tercero.</li></ol>
----	---



A2	<p>Se podrá acreditar el nivel A2 a través de uno de los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de la formación recibida: Una o varias actividades formativas recibidas, relacionadas con la competencia digital docente desde el curso 2018/2019, con una duración total mínima de 50 horas (exceptuando congresos y jornadas) reconocidas para este fin en el Registro de Formación del Profesorado (RFP) y que atiendan al 20% de los indicadores de cada una de las seis áreas del nivel A2 del MRCDD vigente.</li><li>2. Superación de prueba específica de acreditación: prueba específica de acreditación que atienda a un nivel A2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.</li><li>3. Títulos oficiales que habiliten para la profesión docente (Grado en maestro/a en Educación Infantil, Grado en maestro/a Educación Primaria, Máster universitario de Formación del Profesorado de Secundaria, cursos de especialización didáctica para profesorado técnico en FP, etc.), las menciones sobre tecnologías educativas en los Grados en maestro y máster oficial universitario en materia de competencia digital docente para el uso de las tecnologías en el aula; siempre que cubran todas las áreas de un nivel A2 en el desarrollo de las competencias y, al menos, 80% de los indicadores de MRCDD vigente, según se indica en el resuelto sexto, apartado tercero.</li></ol>
B1	<p>Se podrá acreditar el nivel B1 a través de uno de los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de la formación recibida: Una o varias actividades formativas recibidas, relacionadas con la competencia digital docente desde el curso 2018/2019, con una duración total mínima de 60 horas (exceptuando congresos y jornadas) reconocidas para este fin en el Registro de Formación del Profesorado (RFP) y que atiendan al 40% de los indicadores de cada una de las seis áreas del nivel B1 del MRCDD vigente.</li><li>2. Superación de prueba específica de acreditación: prueba específica de acreditación que atienda a un nivel B1 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.</li><li>3. Evaluación a través de la observación del desempeño.  Superación de una evaluación del nivel B1 del MRCDD vigente, a través de la observación del desempeño, siguiendo una guía de evaluación pública que determine la Administración en el ámbito de sus competencias (anexo I).</li></ol> <p>Los desempeños docentes observables están determinados en el anexo I de esta resolución.</p>
B2	<p>Se podrá acreditar el nivel B2 a través de uno de los siguientes procedimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación de la formación recibida: Una o varias actividades formativas recibidas, relacionadas con la competencia digital docente desde el curso 2018/2019, con una duración total mínima de 70 horas (exceptuando congresos y jornadas) reconocidas para este fin en el Registro de Formación del Profesorado (RFP) y que atiendan al 50% de los indicadores de cada una de las seis áreas del nivel B2 del MRCDD vigente.</li><li>2. Superación de prueba específica de acreditación: prueba específica de acreditación que atienda a un nivel B2 en el desarrollo de las competencias del MRCDD vigente cubriendo todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores del MRCDD vigente.</li><li>3. Evaluación a través de la observación del desempeño.  Superación de una evaluación del nivel B2 del MRCDD vigente, a través de la observación del desempeño, siguiendo una guía de evaluación pública que determine la Administración en el ámbito de sus competencias (anexo I).</li></ol> <p>Los desempeños docentes observables están determinados en el anexo I de esta Resolución.</p>



C1	<p>Se podrá acreditar el nivel C1 a través del siguiente procedimiento:</p> <p>1. Proceso de análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores del nivel C1 del MRCDD vigente, en el que se verifique que se cubren todas las áreas y, al menos, el 80% de los indicadores de este nivel.</p> <p>Tendrán consideración de evidencias susceptibles de ser acreditadas para el nivel C1 todas aquellas que se describen en el anexo II. Cada una de ellas deberá estar debidamente justificada y documentada.</p>
C2	<p>Se podrá acreditar el nivel C2 por áreas, a través del siguiente procedimiento:</p> <p>1. Proceso de análisis y validación de las evidencias compatibles con los indicadores del nivel C2 del MRCDD vigente.</p> <p>Tendrán consideración de evidencias susceptibles de ser acreditadas para el nivel C2 todas aquellas que se describen en el anexo II. Cada una de ellas deberá estar debidamente justificada y documentada.</p>

**Decimoséptimo. Acreditaciones de otras Administraciones educativas.**

Se considerarán equivalentes y, por tanto, se reconocerán como tales las acreditaciones en competencia digital docente de otras Administraciones educativas, que estén basadas en el Acuerdo de Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital publicado por la Resolución de 1 de julio de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

**Decimoctavo. Protección de datos personales.**

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, en el resto de la normativa sobre protección de datos personales y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (BOE n.º 340 de 30 de diciembre).

**Decimonoveno. Autorización.**

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones procedan para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta resolución.

**Vigésimo. Efectos y recursos.**

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de diciembre de 2023.

La Consejera,  
MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**ANEXO I****DESEMPEÑOS DOCENTES PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL B1 Y B2**

<b>BI</b>	
Para la obtención del nivel BI de Competencia Digital Docente será necesario alcanzar una puntuación mínima de <b>5 puntos</b> a través de los siguientes desempeños docentes reconocidos por la Administración Educativa competente.	
Coordinación TIC o ITED.	2 puntos por cada año completo hasta un máximo de 4 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: Radio EDU.	0,4 puntos por cada crédito de innovación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: Foro Nativos Digitales.	0,4 puntos por cada crédito de innovación o formación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: Proyecto CREA.	0,4 puntos por cada crédito de innovación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: Aulas del Futuro.	0,4 puntos por cada crédito de innovación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: CITE.	0,4 puntos por cada crédito de Innovación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en proyectos INNOVATED: LIBRARIUM.	0,4 puntos por cada crédito de innovación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en eScholarium.	1 punto por curso hasta un máximo de 2 puntos.
Participaciones en proyectos de innovación relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,4 puntos por cada crédito reconocido como participante hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en seminarios relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,4 puntos por cada crédito reconocido como participante hasta un máximo de 2 puntos.



Participación en grupos de trabajo relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,4 puntos por cada crédito reconocido como participante hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en otras actividades de INNOVATED: RoboReto, CanSat y actividades CREA.	1 punto por cada participación hasta un máximo de 2 puntos.
Participación en Proyecto eTwinning con la obtención de Sello de Calidad eTwinning desde 2020 y 18 puntos de la rúbrica de evaluación pública.	4 puntos.

**B2**

Para la obtención del nivel B2 de Competencia Digital Docente será necesario alcanzar una puntuación mínima de **7 puntos** a través de los siguientes desempeños docentes reconocidos por la Administración Educativa competente.

Al menos 1 año como ITED o 2 años de Coordinación TIC.	4 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: RadioEdu.	0,6 puntos por crédito de innovación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: Foro Nativos Digitales.	0,6 puntos por crédito de innovación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: Aulas del Futuro.	0,6 puntos por crédito de innovación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: CITE.	0,6 puntos por crédito de innovación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: Librarium.	0,6 puntos por crédito innovación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinación de proyectos INNOVATED: Proyecto eScholarium.	1,5 puntos por curso completo hasta un máximo de 3 puntos.



Coordinaciones proyectos de innovación relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,6 puntos por crédito reconocido como coordinación hasta un máximo de 6 puntos.
Coordinaciones de seminarios relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,6 puntos por crédito reconocido como coordinación hasta un máximo de 3 puntos.
Coordinaciones grupos de trabajo relacionados con las Tecnologías Educativas.	0,6 puntos por crédito reconocido como coordinación hasta un máximo de 3 puntos.

**ANEXO II****VALIDACIÓN DE EVIDENCIAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL CI Y C2**

<b>CI</b>	
Para la obtención del nivel <b>CI</b> de Competencia Digital Docente será necesario alcanzar una puntuación mínima de <b>8 puntos</b> a través de las siguientes evidencias certificadas por la Administración Educativa competente y siempre y cuando cubran <b>todas las áreas</b> y, al menos, el <b>80% de los indicadores del nivel CI del MRCDD vigente</b> .	
Impulsor/a de Tecnologías Educativas (ITED).	2 puntos por cada año trabajado hasta un máximo de 4 puntos.
Coordinador TIC (durante dos cursos académicos).	2 puntos.
Ponente en formaciones (presencial o en red) en las que se trabaje el desarrollo de la CDD recogido en el MRCDD vigente	1 punto por cada crédito obtenido en formaciones cuyo contenido trate áreas diferentes del MRCDD vigente, hasta un máximo de 5 puntos.
Tutorizaciones en red de formaciones relacionadas con el desarrollo de la CDD recogido en el MRCDD vigente.	1 punto por cada crédito obtenido en formaciones cuyo contenido trate áreas diferentes del MRCDD vigente, hasta un máximo de 2 puntos.
Premios nominales otorgados por la Administración educativa regional, nacional o internacional que trabajen en la adquisición o desarrollo de la competencia digital docente.	2 puntos hasta un máximo de 6 puntos.
Coordinación de proyectos de formación en centros relacionados con tecnologías educativas.	1 punto.
Premios nominales otorgados por otras entidades en los que se trabaje en la adquisición o desarrollo de la Competencia Digital Docente.	1 puntos hasta 4 puntos.
Por cada año de servicio desempeñando puestos en la administración educativa relacionados con las tecnologías educativas.	2 puntos por cada año trabajado hasta un máximo de 6.
Sello SeCoDEX (nominal).	0,4 puntos por cada crédito de innovación educativa asociado al sello nominal hasta un máximo de 6 puntos.



Publicaciones con NIPO, ISBN, ISSN, DOI O URL relacionadas con la adquisición o desarrollo de la CDD.	2 puntos por publicación hasta un máximo de 6 puntos.
Cualquier otra evidencia que acredite el nivel C1.	Atendiendo a estas evidencias se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos.

**C2**

Para la obtención del nivel **C2 en un área** de Competencia Digital Docente será necesario alcanzar una puntuación mínima de **8 puntos** a través de las siguientes evidencias certificadas por la Administración educativa competente.

Ponente en formaciones (presencial o en red) en las que se trabaje el desarrollo de la CDD recogido en el MRCDD vigente.	1 punto por cada crédito obtenido hasta un máximo de 7 puntos.
Premios nominales otorgados por la Administración educativa regional, nacional o internacional que trabajen en la adquisición o desarrollo de un área concreta de la Competencia digital docente.	2 puntos por cada premio nominal obtenido.
Premios nominales otorgados por otras entidades en los que se trabaje en la adquisición o desarrollo de la Competencia Digital Docente.	1 punto por premio hasta un máximo de 4 puntos.
Publicaciones con NIPO, ISBN, ISSN, DOI O URL relacionadas con la adquisición o desarrollo de un área concreta del MRCDD.	2 puntos por publicación hasta un máximo de 6 puntos.
Participación como ponente en congresos autonómicos, nacionales o internacionales que incluyan en su ponencia el desarrollo de un área concreta del MRCDD.	1 punto por ponencia hasta un máximo de 4 puntos.
Coordinación y/o autoría de proyectos/programas de investigación y de innovación educativa de carácter regional, nacional o internacional que trabajen el desarrollo o la adquisición de un área concreta del MRCDD.	2 puntos por proyecto/programa hasta un máximo de 4 puntos.
Portafolio personal acreditativo del trabajo de los indicadores de cada área en el nivel C2.	Podrá obtener hasta 8 puntos por área según valoración.
Cualquier otra evidencia que acredite área por área el nivel C2 del MRCDD.	Atendiendo a estas evidencias se podrá obtener hasta un máximo de 6 puntos.

**ANEXO III****Modelo de acreditación**

\_\_\_\_\_ (responsable firmante)  
considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias previstas por la legislación vigente,

Don/Dña Nombre y Apellidos con DNI \_\_\_\_\_  
ha superado el procedimiento de acreditación, establecido en la Resolución de 4 de diciembre de 2023, mediante la homologación / certificación de la formación / superación de prueba específica / evaluación a través de la observación del desempeño / validación de evidencias expide la

ACREDITACIÓN DEL NIVEL (A1, A2, B1,B2,C1) DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE  
O ÁREA \_\_\_\_\_ DEL NIVEL C2 conforme al Marco de Referencia de la Competencia Digital  
Docente vigente.

Otorgado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

(Responsable firmante)

Registro de Formación Permanente del Profesorado

Nº

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y la Orden de 28 de febrero de 2019 que establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019. (2023081784)*

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero y la Orden de 28 de febrero de 2019, establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019 (DOE n.º 48, de 11 de marzo de 2019).

El citado decreto, en su artículo 17, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 30 de noviembre de 2023. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales. CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero.

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
***5452**	GIL GONZÁLEZ, JULIO ALBERTO
***7521**	MONTERO NAVARRO, MARÍA DEL PILAR
***6855**	MURILLO PRECIADO, LUIS DAVID
***3770**	MARTÍN ANGULO, ALFONSO
***2600**	GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, MARÍA PATRICIA
***3106**	MARTÍN CRESPO, JESÚS MANUEL



*ANUNCIO de 30 de noviembre de 2023 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 7/2019, de 5 de febrero, y Resolución de 20 de mayo de 2021, por la que se establece la convocatoria para el ejercicio 2021. (2023081785)*

El Decreto 7/2019, de 5 de febrero y la Resolución de 20 de mayo de 2021, establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2021 (DOE n.º 100, de 27 de mayo de 2021).

La citada resolución, en su apartado 14, establece que, para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas solicitantes, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de los trámites de audiencia, y de los puntos obtenidos y de las propuestas provisionales de resolución, se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud presentada. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO,

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 30 de noviembre de 2023. El jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

Relación de requerimientos de subsanación de solicitudes de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 20 de mayo de 2021.

<b>NIF</b>	<b>TITULAR</b>
***9522**	GÓMEZ GALLEGO, RAMÓN
***9741**	NIETO CABANILLAS, JUAN CARLOS
***6169**	GALLARDO DEL PUERTO, JUAN JOSÉ
***7717**	HERNÁN TERCERO, ALFREDO
***6220**	FERNANDEZ TENA, FERNANDO
***6969**	CORTIJO CASTILLA, FRANCISCO JAVIER
***5464**	RAMIREZ CALERO, SERGIO
***3640**	GALLARDO DIAZ, ANTONIO
***8254**	SUÁREZ ORTIZ, MARÍA DE ROSARIO



## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)